Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte demandante dentro del término otorgado allegó memorial de 20 folios con el fin de da cumplimiento a los requisitos de inadmisión. En la lista de abogados que posee el Juzgado la abogada del demandante aparece con la diección de correo electrónico P.COMPLEMENTOLEGAL@GMAIL.COM. A Despacho.

Medellín, 3 de agosto 2020

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de agosto de dos mil veinte

Auto interlocutorio	788
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JULIO ALBERTO UPEGUI ESPINAL[1]
Demandado	INVERSIONES EL TRIANGULO DE COLOMBIA S.A.S.[2] Y CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GUZMÁN[3]
Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00182** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de JULIO ALBERTO UPEGUI ESPINAL y en contra de INVERSIONES EL TRIANGULO DE COLOMBIA S.A.S. Y CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GUZMÁN, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($50.000.000) por concepto del capital insoluto, incorporado del pagaré N° 0409-18 obrante a folio 6 del expediente físico.

---

[1] **Dirección electrónica**: coordinar22@gmail.com
[2] **Dirección electrónica**: jcgs88@gmail.com
[3] **Dirección electrónica:** carlos.gonzalez@colchonespetalo.com

b. Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 28 de diciembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada PAULINA UPEGUI VILLEGAS[4], portador de la tarjeta profesional número 304.213 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada de la parte actora a las personas indicadas en el acápite de dependencia judicial de la demandada, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada para que actualice sus datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura y aporte constancia de ello, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE[i]

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

---

[4] **Dirección electrónica:** upegui@estrategiasupegui.com.co
p.complementolegal@gmail.com

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

134d35a266c48bad63c471eca2bc0c9ef2c123df197b73d7a3421cb7f43823db

Documento generado en 03/08/2020 11:18:56 a.m.

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 016 (E)** Hoy **4 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.